



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el auto de fecha 4 de julio de 2023, se dio instrucciones en ordinal quinto para efectos de posturas, para los proponentes que lo deseen en forma física, no incluyéndose la modalidad virtual. Pasa para lo que se estime conveniente proveer. Carcasí, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00033-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**AUTO: ACLARACION Y ADICION DEL AUTO QUE FIJA FECHA PARA EL REMATE DEL
4/JULIO/2023**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí – Santander, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el auto de fecha 4 de julio de 2023, se observa que no se tuvo en cuenta la modalidad de virtualidad, por lo tanto:

1. Mediante auto de fecha 4 de julio de 2023 emitido por este Despacho en el ordinal QUINTO se hizo alusión a la postura presencial únicamente, de tal manera que se requiere aclarar y adicionar dicho ordinal y en consecuencia se informe la forma como se llevara a cabo la postura virtual a efectos de garantizar los derechos fundamentales de igualdad, accesibilidad y participación de los usuarios que tienen acceso a internet o conocimientos para manejar herramientas virtuales.

2. **EL ARTÍCULO 285. Del Código General del Proceso, estatuye:**
ACLARACIÓN. "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

EL ARTÍCULO 287. Del Código General del Proceso estatuye
ADICIÓN. "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



3. Lo que aplicado en auto tenemos:
 - a. El auto de 4 de julio de 2023 se encuentra en el término de ejecutoria.
 - b. Dicha providencia se enuncia en su parte motiva la modalidad de subasta virtual con efectos de subasta presencial.
 - c. En el ordinal Quinto de la providencia del 4 de julio de 2023 se informa sobre la postura presencial únicamente, cuando se enuncia que la subasta se lleva de forma virtual., sin enunciar sobre la postura presencial.

En conclusión, las normas enunciadas anteriormente, constituye un conjunto de herramientas con que cuenta los operadores judiciales a efectos de corregir dudas, y omisiones entre otros en que se pueda haber incurrido al proferir la respectiva providencia. Como se infiere de dichas normas no le es permitido a esta operadora judicial ni a las partes en cualquiera de las mencionadas sedes, abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se aclara y/o adiciona. En esa perspectiva, cualquier tipo de argumento encaminado a estos propósitos, debe ser despachado desfavorablemente, por exceder el marco establecido en cada uno de los citados instrumentos.

Ahora bien, en relación con la exigencia de los artículos 285 y 287 del C.G.P, el Despacho encuentra la procedencia de aclaración y complementación o adición de la parte resolutive del Auto Interlocutorio del 4 de julio de 2023, toda vez que por error involuntario en el ordinal QUINTO se señaló únicamente la postura presencial, cuando en realidad se debe también hacer referencia a la postura virtual y que esta diligencia se efectuara de forma MIXTA, permitiendo que se presente posturas presenciales y virtuales, facilitando a los usuarios el acceso a dicha subasta, en un municipio donde la mayoría de los habitantes no tienen acceso a internet o conocimientos para manejar esas herramientas virtuales, garantizando así los derechos fundamentales de igualdad, accesibilidad y participación de los usuarios, de acuerdo con lo establecido por la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo PCSJA2011632 del 30/09/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Por lo anterior este Estrado Judicial de oficio adiciona y aclara el ordinal QUINTO del Auto Interlocutorio del 4 de julio de 2023, en el sentido de manifestar que: la audiencia de remate se realizara de forma MIXTA permitiendo que se presente posturas presenciales y virtuales facilitando a los usuarios que tienen acceso a internet o conocimientos para manejar esas herramientas virtuales, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Y Excepcionalmente se recibirán en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso a internet o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, en este evento por secretaria se recibirá los documentos previa constancia de la excepción y procederá a digitalizarlos e integrarse al expediente en el momento procesal oportuno conforme a lo señalado por el C.G.P en el artículo 452 y demás normas, circulares y acuerdos concordantes. E informar que, para los interesados en realizar las POSTURAS VIRTUALES, deberán hacerlo según el punto 4 de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

Es por ello, entonces, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR el ordinal QUINTO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio del 4 de julio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera: La audiencia de remate se realizará de forma MIXTA permitiendo que se presente posturas presenciales y virtuales facilitando a los usuarios que tienen acceso a internet o conocimientos para manejar esas herramientas virtuales,

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Y Excepcionalmente se recibirán en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso a internet o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, en este evento por secretaria se recibirá los documentos previa constancia de la excepción y procederá a digitalizarlos e integrarse al expediente en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 452 y siguientes del C.G.P en concordancia con la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo PCSJA2011632 del 30/09/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: POSTURAS PRESENCIALES: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla dentro de un sobre de manila sellado para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta en la sede del despacho. Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo con su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminado el tiempo (1 hora) fijado para su presentación. La audiencia virtual iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública a la vista de los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

PARAGRAFO SEGUNDO: POSTURAS VIRTUALES: Para los interesados en realizar las POSTURAS VIRTUALES, deberán hacerlo según el punto 4 de la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021. Además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: La oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, al correo del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí (Sder) j01prmpalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- i. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- ii. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate virtual deberán enviar un correo electrónico al buzón j01prmpalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: **"SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No. 2021-00033"**.
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el Auto Interlocutorio del 4 de julio de 2023 proferido por este estrado judicial, para lo cual en los demás permanecerá incólume, esta providencia deberá tenerse en cuenta por las partes e interesados y en la secretaria tanto en la publicaciones como en los avisos y demás comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p> <p>FECHA: 06 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICACION: AUTO 05 DE JULIO DE 2023 – AUTO ADICIONA Y ACLARA EL AUTO DEL 4 DE JULIO DE 2023 EN EL CUAL SE FIJA FECHA REMATE – REQUIERE- ORDENA CORRER TRASLADO DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; EN SU ORDINAL QUINTO.</p> <p>ANOTACION: ESTADO No. 54</p> <p> JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario</p>
--